

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvase proveer, Palmira, 27 de febrero del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

Palmira, veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

I.- ASUNTO:

Mediante el Auto Interlocutorio No. 1808 del 23 de noviembre del año 2022, se dispuso la materialización de las medidas cautelares decretadas respecto del establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil No. 1.118.292.056-3 denominado "*Phone Boutique Luchy*". En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Numeral 8 del artículo 595 del C.G.P, se ordenó que el actual administrador del citado establecimiento Comercial, continuara con el ejercicio de sus funciones en calidad de secuestre, en virtud de tal designación se le advirtio que debía cumplir con las funciones descritas en el artículo 52 del C.G. del P, en igual sentido debía rendir cuentas en forma mensual respecto del uso, conservación y mantenimiento de los bienes dejados bajo su custodia, para tal efecto en forma inmediata se realizaría inventario del citado bien por parte del secuestre y las partes o personas que estas designaran sin que fuere necesaria la presencia del Juez, copia de la cual, firmada por quienes intervinieran se agregaría al respectivo expediente.

En el mismo sentido se corrigió el numeral quinto del Auto 1519 del 6 de octubre del año 2022, ordenando el secuestro del bien mueble consistente en establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 136388, denominada "*Smartphone Boutique 44*".

Posteriormente, con memorial del 13 de enero del año en curso, la abogada Alexandra Plata Aranzazu, solicita se comisione al inspector de policía de esta ciudad, para que realice la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio citados, argumentando conflicto de intereses por cuanto las partes involucradas en la presente litis resultan ser los propietarios de los mismos.

El 11 y 17 de enero de la presente anualidad, a través de sus apoderados los señores Edwin Yuseth Uribe Valencia y Geraldine Vanessa Estrada, radicaron los inventarios ordenados. No obstante, a que aquellos no se realizaron en debida forma, toda vez que no se levanto el acta respectiva para esos fines, de los mismos se corrió traslado a través del auto datado 2 de febrero del año 2023, termino dentro de los cuales las partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 595 del C.G del Proceso, prevé que para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

“Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

De la lectura de las citada norma se tiene que el extremo activo solicitó el relevo de los secuestres designados para los establecimientos de comercio *“Phone Boutique Luchy y Smartphone Boutique 44”* argumentando conflicto de intereses, solicitud a la cual se accederá. En consecuencia, se procede a relevar del cargo de secuestre a los actuales administradores de los citados establecimientos de comercio, comisionando al Juez Civil Municipal de esta ciudad, para que realice la diligencia de secuestro de los citados bienes muebles, de conformidad a lo establecido en el art. 37 del C.G.P., indicándole que tiene la facultad de subcomisionar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Por otra parte, se habrá de poner en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por el banco AV VILLAS, radicada el 21 de febrero del año 2023.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestres a los actuales administradores de los establecimientos de comercio identificados con matrícula mercantil Nos. 1.118.292.056-3 denominado “ *Phone Boutique Luchy*” y matrícula mercantil No. 136388, denominada “*Smartphone Boutique 44*”.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que practique la diligencia de secuestro de los establecimientos comerciales identificados con matrículas mercantiles Nos. 1.118.292.056-3 denominado “*Pone Boutique Luchy*” – locales 44 -54 – 55 - y matrícula mercantil No. 136388, denominada “*Smartphone Boutique 44*”, - local 44 -ubicados en carrera 26 con calle 30 de esta ciudad, centro comercial “Virginia”

TERCERO: LIBRAR Despacho Comisorio, con los insertos del caso y con las facultades inherentes al objeto de la comisión, incluida la facultad de subcomisionar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la presente diligencia.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes la comunicación radicada por la entidad bancaria AV VILLAS del 21 de los corrientes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 28 de febrero del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d82236f99f85e226a368cf4c51a31c0a7a05feefca25f66152ed4d355aa370b**

Documento generado en 27/02/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>